

## ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

“Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023”<sup>1</sup>

Cada año el Mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MICDPD) designado en la Defensoría del Pueblo pone a disposición de la comunidad educativa información actualizada para contribuir al ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

### I. DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es un derecho fundamental reconocido en la Constitución, en la Ley General de Educación y su reglamento, así como en la Ley General de la Persona con Discapacidad. El Estado garantiza el derecho a una educación integral y de calidad para todas las personas. Nadie debe ser impedido de recibir educación adecuada por razón de su discapacidad.

La educación es considerada un servicio público. Se brinda en instituciones educativas (II.EE.) públicas o privadas, respetando los principios de nuestra Constitución y de la Ley General de Educación. La educación es gratuita en las II.EE. públicas. En ninguna IE, incluyendo las de gestión privada, está permitido el cobro adicional para realizar adaptaciones, ajustes razonables, contratación de especialistas u otras medidas para atender a la diversidad.

- ✓ Ninguna IE pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad.
- ✓ Es obligación de las autoridades del Estado garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todas las personas. Las II.EE., UGEL y DRE deben identificar y eliminar oportunamente las barreras educativas que enfrentan las personas con discapacidad.
- ✓ La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

### II. EDUCACIÓN INCLUSIVA

La educación inclusiva es un proceso dirigido a eliminar las barreras que limitan o impiden la presencia, participación y los logros de aprendizaje de todas las personas, atendiendo a las características particulares que correspondan a la diversidad de la población estudiantil.

---

<sup>1</sup> Documento actualizado en el marco de las Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023, aprobada mediante la Resolución Ministerial n.º 474-2022-MINEU.

Conforme al Reglamento de la Ley General de Educación modificado mediante el Decreto Supremo n.º 007-2021-MINEDU, la educación inclusiva es un derecho de toda persona, en la que las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores acceden a una educación con calidad y equidad y, en cuyo proceso de formación integral, se reconoce y valora su diversidad.

La educación inclusiva supone la implementación de servicios educativos flexibles, en donde se garanticen condiciones esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, con miras a incluir a todas y todos, reconociendo que las situaciones de discriminación, exclusión y violencia están en el sistema y no en las características de las personas.

Disponibilidad	Personal docente y no docente calificados y en cantidad suficiente; locales escolares seguros, en cantidad suficiente y adecuados pedagógicamente, con materiales y recursos educativos, servicios higiénicos, agua potable, internet.
Accesibilidad	Infraestructura accesible (accesibilidad física), accesibilidad en la comunicación e información.
Aceptabilidad	Educación de calidad, pertinente, participativa, respetuosa desde el punto de vista cultural y de los derechos humanos.
Adaptabilidad	Educación flexible, adecuada a las demandas educativas de las y los estudiantes.

Asimismo, la educación inclusiva implica que se aseguren las condiciones para que en el proceso educativo se tenga en cuenta la diversidad de demandas de las personas a lo largo de la vida, asegurando los apoyos educativos necesarios, eliminando las barreras educativas y articulando las políticas y programas que tienen como objeto brindar la atención y protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad y/o exclusión, con el fin de asegurar el acceso oportuno, y la permanencia en el Sistema Educativo Peruano sin discriminación.

Barreras organizacionales	Surgen por <b>políticas institucionales, normas, procedimientos o formas de organización</b> que limitan la participación o generan situaciones de discriminación o exclusión, entre otras.
Barreras de accesibilidad	Impiden o dificultan acceder al servicio educativo en igualdad de condiciones con los demás, ya sea por su <b>infraestructura inadecuada</b> , por la <b>falta de transporte</b> , o por la <b>ausencia de recursos tecnológicos</b> , entre otros.
Barreras actitudinales	Surgen por <b>discriminación, exclusión, bajas expectativas, falta de valoración a la diversidad, estigmas, prejuicios</b> , entre otros.
Barreras curriculares y didácticas	Surgen de la <b>inadecuada diversificación del currículo, prácticas docentes homogeneizadoras, falta de recursos educativos adecuados, evaluaciones no pertinentes</b> , entre otras.

### III. MATRÍCULA

La matrícula se lleva a cabo en los Centros de Educación Básica Especial (CEBE)<sup>2</sup>, en los Programas de Intervención Temprana (PRITE), en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR), o Educación Básica Alternativa (EBA).

La matrícula se realiza de acuerdo a la edad normativa que corresponde al grado, nivel inicial, primaria y secundaria) o modalidad (especial, regular y alternativa). Deberán presentar los siguientes documentos: Documento Nacional de Identidad (DNI) o partida de nacimiento. Las personas extranjeras pueden acreditar su identidad y edad presentando los documentos que la autoridad nacional de migraciones reconozca como válidos.

La matrícula para estudiantes con discapacidad en II.EE. públicas o privadas, además del DNI o la partida de nacimiento, requiere la presentación de:

- Certificado de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (Ipress),
- Carné de discapacidad emitido por el Conadis o
- Informe médico emitido por un establecimiento de salud autorizado.

✓ La falta de dichos documentos no es impedimento para la matrícula. Si no se cuenta con ninguno de los documentos, se debe llenar el anexo II de la [Resolución Ministerial n.º 447-2020-MINEDU](#), que constituye una **declaración jurada** sobre la información brindada y un compromiso de regularizar la presentación de los documentos.

Las II.EE. privadas podrán solicitar documentos adicionales siempre y cuando estén establecidos en su reglamento interno como requisito para la matrícula. La matrícula se cobra una vez al año y no debe ser mayor al monto de la pensión. La cuota de ingreso se realiza por única vez y aplica para estudiantes nuevos. Si el/la estudiante se retira de la IE el monto de la cuota de ingreso es reembolsable.

Exigir pagos adicionales a la cuota de ingreso, la cuota de matrícula y las pensiones de enseñanza en las II.EE. privadas constituye una infracción grave.

Las II.EE. privadas pueden realizar evaluaciones específicas a los estudiantes mayores de 7 años como parte del proceso de admisión previo al proceso de matrícula, siempre y cuando esté previsto en su reglamento interno y sea informado previamente a la comunidad educativa. La evaluación específica debe estar debidamente justificada en el reglamento interno y en ningún caso puede constituir un acto discriminatorio.

---

<sup>2</sup> Según el artículo 11, literal k) del DS n.º 007-2021-MINEDU, el Estado “Asegura el tránsito paulatino y ordenado del sistema educativo hacia servicios educativos inclusivos, no segregados, garantizando las condiciones necesarias para atender a las y los estudiantes con o sin discapacidad que enfrentan barreras educativas”.

- ✓ Ninguna IE, pública o privada, puede condicionar el proceso de matrícula a la presentación de informes médicos, diagnósticos o evaluaciones psicológicas.
- ✓ Las II.EE. públicas y privadas de Educación Básica Regular -EBR y Educación Básica Alternativa -EBA deben reservar como mínimo dos (2) vacantes para estudiantes con discapacidad leve o moderada en cada aula
- ✓ Si la IE no logra atender todas las solicitudes recibidas debe informar a los interesados sobre el servicio de asistencia que brinda la UGEL. En caso de que la UGEL no encuentre vacante, debe informar a la DRE.

El/la directora/a de la IE debe garantizar que el proceso de matrícula se realice con enfoque inclusivo (eliminar barreras) e intercultural. Está prohibido todo acto de discriminación que impida realizar el proceso de matrícula, por cualquier índole.

Denegar o condicionar el acceso a un/a estudiante en una IE privada debido a un acto discriminatorio contra el/la estudiante o su padre y/o madre, tutor o representante legal basado en motivo de discapacidad u otro constituye una infracción muy grave.

Todas las personas tienen derecho a ser tratadas por igual sin recibir un trato diferenciado de manera injustificada debido a su condición de género, edad, nacionalidad, discapacidad, u otra condición. La discriminación constituye delito según el Art. 323 del Código Penal.

- ✓ Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. (Art. 2, CDPD).

La IE privada está obligada a brindar información a los usuarios sobre las condiciones del servicio educativo 30 días calendario antes de la culminación del año lectivo: monto, número y formas de pago de pensiones y los posibles aumentos de la pensión, independientemente del tipo de enseñanza.

Condicionar la matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad al pago de conceptos relacionados a asegurar condiciones de accesibilidad y adaptabilidad en la IE privada constituye una infracción muy grave.

#### IV. ATENCIÓN Y PERMANENCIA

Las II.EE. están obligadas a realizar adaptaciones metodológicas y curriculares, así como ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad. La infraestructura escolar debe cumplir con las normas técnicas de accesibilidad física para personas con discapacidad a fin de posibilitar el desplazamiento autónomo, libre y seguro, así como la participación en todas las actividades escolares.

Las adaptaciones y ajustes razonables deben realizarse de acuerdo a las características específicas de cada estudiante. Para ello, es importante conocer al estudiante e identificar sus fortalezas y las barreras educativas que pueda enfrentar.

La **evaluación psicopedagógica** permite conocer las fortalezas de los estudiantes, las barreras que enfrentan, los apoyos educativos que requieren, así como el nivel de desarrollo de las competencias.

Los resultados de la evaluación psicopedagógica se registran en el **informe psicopedagógico**. Estos instrumentos, a su vez, son insumos para el **Plan Educativo Personalizado** del estudiante.

Las actividades educativas en los servicios de gestión pública o privada deben estar a cargo de docentes calificados, y pueden también contar con el apoyo de otros profesionales especializados, personal técnico, promotor o voluntario de la comunidad. No obstante, la IE no puede trasladar la responsabilidad del servicio educativo a un agente externo.

La implementación de la educación inclusiva supone la adaptación de la IE para brindar una educación de calidad a la diversidad de estudiantes. Para ello, es importante promover el trabajo colegiado, colaborativo y transdisciplinario, que favorezca el interaprendizaje.

Los Servicios de Apoyo Educativo (SAE), al ser formas de organización flexibles, permiten articular los apoyos necesarios para brindar una atención pertinente y oportuna, contribuyendo a identificar y eliminar las barreras educativas.

El SAE interno se implementa en cada IE y tiene por objeto fortalecer las condiciones institucionales para la atención a la diversidad.

El SAE externo lo crea e implementa la UGEL y brinda soporte a las II.EE. a fin de responder a las necesidades del contexto.

Las autoridades de las instituciones educativas públicas y privadas, y las y los docentes o promotores tienen la obligación de informar a las y los estudiantes sobre los aprendizajes que se espera que logren y su progreso a lo largo del año escolar, en lenguaje comprensible a su edad y grado de madurez; y considerar los intereses, necesidades, propuestas y expectativas de las y los estudiantes en la planificación de las actividades educativas.

La evaluación es flexible, adecuada y accesible a todos/as los/as estudiantes, considerando el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), los apoyos educativos y los ajustes razonables para la atención a la diversidad de la población estudiantil.

Incumplir con garantizar el derecho a una educación inclusiva de calidad a los/as estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, en igualdad de oportunidades que los demás, constituye una infracción muy grave.

## V. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS, QUEJAS, RECLAMOS O SOLICITUDES DE ORIENTACIÓN

Los reclamos ante la afectación al derecho a la educación de un estudiante con discapacidad mediante actos discriminatorios o de trato diferenciado por motivos de discapacidad en la matrícula, la permanencia, el trato, la participación y el logro de aprendizajes deben ser presentados ante la dirección de la institución educativa pública o privada. Se recomienda hacerlo por escrito.

En caso de falta de respuesta o de solución, se puede presentar la denuncia o queja, en forma verbal o por escrito, ante las siguientes instituciones:

- **Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)** de la zona donde se ubica la institución educativa. En el ámbito de Lima Metropolitana están las siguientes:

<p><b>UGEL N° 01. San Juan de Miraflores</b>  Jurisdicción: Lurín, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Miraflores, Santa María del Mar, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo.  Teléfonos: 719 1890 / 940 387 807 / 994 457 732 / 935 984 253  Email: <a href="mailto:informaciones@ugel01.gob.pe">informaciones@ugel01.gob.pe</a>  Dirección: Jr. Los Ángeles s/n, Mz-Lt. AE, Urb. Jesús Poderoso, Pamplona Baja – SJM.</p>
<p><b>UGEL N° 02 - Rímac</b>  Jurisdicción: Independencia, Los Olivos, Rímac, y San Martín de Porres.  Teléfonos: 615 5800 / 983 098 946 / 900 470 622  Email: <a href="mailto:orientacion@ugel02.gob.pe">orientacion@ugel02.gob.pe</a>  Dirección: Calle Alfonso Bernal Montoya, Mz. B1 Lt. 02, Urb. San Amadeo de Garay – SMP.</p>
<p><b>UGEL N° 03 - Cercado</b>  Jurisdicción: Cercado de Lima, Breña, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena, Pueblo Libre, San Isidro y San Miguel.  Teléfonos: 206 6666 / 427 3210 / 426 2627 / 4261562 / 989 505 017  Email: <a href="mailto:contacto@ugel3.gob.pe">contacto@ugel3.gob.pe</a>  Dirección: Av. Iquitos 918, La Victoria.</p>
<p><b>UGEL N° 04 - Comas</b>  Jurisdicción: Ancón, Carabayllo, Comas, Puente Piedra y Santa Rosa.  Teléfonos: 525 1211 / 972 641 326 / 991 651 057  Email: <a href="mailto:informes@ugel04.gob.pe">informes@ugel04.gob.pe</a>  Dirección: Av. Carabayllo 561 - Comas</p>
<p><b>UGEL N° 05 - San Juan de Lurigancho</b>  Jurisdicción: San Juan de Lurigancho y El Agustino</p>

<p>Teléfonos: 459 1135 / 459 8490 / 459 0882 / 3764179 / 955 521 991 / 916 283 810 / 961 015 065          Email: <a href="mailto:direccion@ugel05.gob.pe">direccion@ugel05.gob.pe</a>          Dirección: Av. Perú s/n, Urb. Caja de Agua - SJL (a 1 cdra. De Municipalidad S.J.L.)</p>
<p><b>UGEL N° 06 - Ate Vitarte</b>          Jurisdicción: Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, La Molina, Lurigancho y Santa Anita.          Teléfonos: 351 2245 / 943 156 496 / 943 854 951 / 945 323 317          Email: <a href="mailto:webmaster@ugel06.gob.pe">webmaster@ugel06.gob.pe</a>          Dirección: Av. La Molina 905, La Molina (Esq. Av. La Molina y Av. Los Constructores).</p>
<p><b>UGEL 07 - San Borja</b>          Jurisdicción: Barranco, Chorrillos, Miraflores, San Borja, San Luis, Santiago de Surco y Surquillo.          Teléfonos: 224 7569 / 224 7579 / 980 610 550 / 988 002 267 / 976 480 653 / 954 039 933          Dirección: Av. Álvarez Calderón 492, Las Torres de Limatambo - San Borja.          Email: <a href="mailto:participacionycomunicacion@ugel07.gob.pe">participacionycomunicacion@ugel07.gob.pe</a></p>

#### ▪ Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Consultas y reporte de irregularidades sobre condicionamiento de matrícula, convivencia escolar, cobros indebidos, infraestructura educativa, colegios sin autorización, entre otros:

Datea tu cole: 988 462 118 [dateatucole@drelm.gob.pe](mailto:dateatucole@drelm.gob.pe)

#### ▪ Ministerio de Educación

Información sobre los servicios educativos en II.EE. públicas y privadas a nivel nacional. Registro de consultas, reclamos y reporte de colegios no autorizados.

**Identicole:** <https://identicole.minedu.gob.pe/consultas-y-reclamos>  
[identicole@minedu.gob.pe](mailto:identicole@minedu.gob.pe)

#### ▪ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) frente a vulneraciones al derecho a la educación en instituciones educativas privadas.

**Reclama virtual:** <https://enlinea.indecopi.gob.pe/reclamavirtual/#/>

Teléfono para consultas y reclamos: 224 7777

Línea gratuita desde provincia: 0800 4 4040

Correo electrónico: [colegios@indecopi.gob.pe](mailto:colegios@indecopi.gob.pe)

#### ▪ Defensoría del Pueblo

Teléfono (línea gratuita): 0800 15 170 / WhatsApp: +51 947 951 412

Presentación de casos en línea: <https://apps2.defensoria.gob.pe/sidPublic/>

Correo electrónico: [consulta@defensoria.gob.pe](mailto:consulta@defensoria.gob.pe)

## Referencias:

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD).
- Ley General de Educación, Ley n. ° 28044 y su reglamento modificado mediante DS n. ° 007-2021-MINEDU.
- Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley n. ° 29973 y su reglamento aprobado mediante DS n. ° 002-2014-MIMP.
- Ley de los Centros Educativos Privados, Ley n. ° 26549 y su reglamento aprobado mediante DS n. ° 005-2021-MINEDU.
- Código de Protección y defensa del consumidor, Ley n. ° 29571.
- Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica, aprobada mediante la RM n. ° 447-2020-MINEDU.
- Disposiciones para la prestación del servicio educativo en la instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023, aprobado mediante la RM n. ° 474-2022-MINEDU.
- Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de Educación Básica, aprobada mediante la RVM n. ° 094-2020-MINEDU.
- Instructivo con disposiciones específicas para cada tipo de proceso de matrícula para el año escolar 2023 dispuesto por el Ministerio de Educación.
- Comentario General n. ° 18. No discriminación. Comité de Derechos Humanos.